

Institutos de Formación Profesional	Enseñanzas a extinguir Profesiones
Zamora Instituto de Formación Profesional de Benavente.	Todas las que tiene autorizadas.
Zaragoza Instituto de Formación Profesional «Cinco Villas», de Ejea de los Caballeros. Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza.	Todas las que tiene autorizadas. Todas las que tiene autorizadas.

27559 ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro extranjero «Colegio Alemán de Mallorca», en Binissalem (Palma de Mallorca).

Examinado el expediente presentado por don Rainer Pielorz en solicitud de autorización de funcionamiento en Binissalem (Palma de Mallorca) del Centro «Colegio Alemán de Mallorca» como Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo alemán a los alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 11.10/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y en los Decretos 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y de acuerdo con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, ha resuelto autorizar, con carácter provisional y a partir del curso 1991-1992, el funcionamiento del Centro, cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Palma de Mallorca.

Municipio: Binissalem.

Localidad: Binissalem.

Denominación: «Colegio Alemán de Mallorca».

Domicilio: Francesc de Borja Moll, 2.

Titularidad: Don Rainer Pielorz.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo alemán a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Kindergarten y Grundschule.

Número de puestos escolares: 100.

Madrid, 25 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

27560 ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación General Básica «Pizarrales», de Salamanca.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, a instancia de la titularidad del Centro concertado de Educación General Básica «Pizarrales», sito en calle Vallejera, 1, de Salamanca, a fin de reducir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa la disminución del número de alumnos escolarizados para el curso escolar 1991-1992;

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 13 unidades de Educación General Básica y dos de apoyo a la integración, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Orden de 7 de diciembre de 1989 se disminuyó en una el número de unidades concertadas quedando fijado un concierto para el curso 1989-1990 de 12 unidades de Educación General Básica y dos de apoyo a la integración;

Resultando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba la relación de los Centros privados concertados de Educación General Básica acogidos al pro-

grama de integración, se amplía en una unidad de apoyo a la integración el concierto educativo al Centro «Pizarrales», de Salamanca, y por Orden de 10 de diciembre de 1990 se procedió a la disminución de una unidad de Educación General Básica, por lo que el número de unidades concertadas para el curso 1990-1991 fueron 11 de Educación General Básica y tres de apoyo a la integración.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1989-1990; las Ordenes ministeriales de 14 de abril de 1989, 7 de diciembre de 1989, 14 de abril de 1990, 10 de diciembre de 1990 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el presente curso escolar ha desaparecido una de las unidades de Educación General Básica, situada en calle La Palma, sin número, debido a la ejecución del Plan de Urbanismo en la zona donde se ubicaba;

Considerando que los alumnos han sido matriculados en Centros de esta demarcación.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de una unidad concertada al Centro privado de Educación General Básica «Pizarrales», cuyo concierto educativo queda fijado en 10 unidades de Educación General Básica y tres de apoyo a la integración.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991-1992.

Madrid, 25 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27561 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso interpuesto por doña María del Valle Gómez Manrique y otros profesores de la Residencia del Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo 155/1989, interpuesto por doña María del Valle Gómez Manrique y otros profesores del Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 30 de septiembre de 1988, sobre la jornada semanal del personal docente, la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de noviembre de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de doña María del Valle Rosalía Gómez Manrique, doña Matilde Escudero López, doña María Concepción de Castro Bleuca, doña María Pilar de Castro Bleuca, doña María Luisa Bieres García-Junceda, doña María Pilar Muñoz Aisa, don Angel Cuella Celma, doña Irene Concepción Pascual Aliaga, doña María Jesús Peña Ruiz-Capillas, doña Isabel Gracia García, doña Mercedes Juny Ezquerro, doña María Teresa Cortes Villagrasa, doña María Carmen Moline Meseguer, don Luis Antonio Bazán Aguerri, doña Bárbara Rosario Vintanel Laforz, doña María Nieves Esperanza Sánchez de Muniáin Corera, doña María Luisa López Olivias, doña Laura Bretos Tresaco, doña Rosa María Naveiras Freire, doña Pilar Valle Olite, doña Isabel

Muñoz Martín, doña María del Carmen Morales Sancho, doña María Leonor Guillén Fernández de Heredia, doña Pascuala Alquezar Lapeña, doña Josefa Gimeno Niembro, doña Olivia Alba Español, doña Celia Serrano Edo, doña María Carmen Hernández Martínez, doña María Amparo Fernández Marín, doña María Angeles Soler Balada, doña María Emilia Mateos Moreno, doña Encarnación Serrano Gascón, doña Carmen Adiego Cobos, doña María Pilar Caudevilla Pérez y doña Isabel Hernando Colera, contra la resolución del Secretario de Estado de Educación de 30 de septiembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dicha resolución viola el artículo 14 de la Constitución en los puntos declarados en esta sentencia y, en consecuencia, se declara nula; con imposición de las costas al demandado. Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación en un solo efecto ante el Tribunal Supremo, el cual habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción».

Declarada firme por Sentencia de la Sección séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 2.457/1990, de 6 de febrero, se ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos por Orden de 11 de septiembre de 1991.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

27562 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1990/1991.

El Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando tradicionalmente los premios extraordinarios de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en dicho nivel educativo.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato, establece, en su disposición cuarta, que anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios regulados en la misma.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1990/1991.

Segundo.-1. Podrán optar al premio extraordinario aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente o primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental en el curso 1990/1991.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente o en los tres primeros cursos del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (prime ciclo y primer curso del segundo ciclo), deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, pero no las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

a) Bachillerato Unificado y Polivalente:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

b) Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias:

Suficiente: 5,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero.-1. En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o en primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental, en el curso 1990/1991. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500, podrá concederse un premio extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Cuarto.-1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al premio extraordinario, deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, antes del día 25 de noviembre de 1991.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

3. Dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de inscripción, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción presentados.

Quinto.-1. Las pruebas serán elaboradas por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se estructurarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio:

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente, o, en su caso, del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.

2. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1991 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, quienes lo comunicarán con la suficiente antelación a todos los Centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Sexto.-1. Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas, estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por las respectivas Direcciones Provinciales entre especialistas en las materias objeto de la prueba.

2. Actuará como Presidente un funcionario que ejerza funciones inspectoras y como Vocales Profesores de Educación Secundaria, actuando como Secretario uno de ellos.

Séptimo.-Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Octavo.-Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Noveno.-Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Décimo.-Esta Resolución no será de aplicación en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa y que han asumido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Apellidos y nombre
 fecha de nacimiento
 dirección , teléfono
 localidad , provincia , CP
 Centro en que cursó sus estudios
 localidad , provincia
 idioma elegido
 asignaturas optativas

Desearé tomar parte en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 4 de noviembre de 1991.

..... de de 1991.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia.